

SESIONES DE PRORROGA
2006
ORDEN DEL DIA N° 1595

**COMISION DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES
Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

Impreso el día 6 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 18 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Ley 20.321** –orgánica de asociaciones mutuales–. Modificación. **Canteros**. (4.753-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Canteros, por el que se modifica el artículo 12 de la ley 20.321 –Orgánica de Asociaciones Mutuales–, en lo concerniente al gobierno de las mismas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 20.321 –orgánica de asociaciones mutuales–, por el siguiente:

Artículo 12: Las asociaciones mutualistas se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros, y por un órgano de fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

El órgano directivo y el de fiscalización estarán integrados por varones y mujeres en forma proporcional al número de asociados de cada género.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2006.

Roberto R. Costa. – Elda S. Agüero. – Héctor R. Daza. – Santiago Ferrigno. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Eva García de Moreno. – Alberto Herrera. – Beatriz Rojkes de Alperovich. – Marta S. Velarde. – Pablo V. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Canteros, por el que se modifica el artículo 12 de la ley 20.321, de asociaciones mutuales, en lo concerniente al gobierno de las mismas, ha creído conveniente proceder a modificar la propuesta original. Los fundamentos que acompañan la iniciativa contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto R. Costa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el surgimiento del movimiento mutualista ha sido importante, cuantitativa y cualitativamente, la participación de las mujeres en las organizaciones de base.

Los valores que son sustento del mutualismo, muestra la necesidad de facilitar a la mujer el acce-

so a los espacios de representación del movimiento mutualista, favoreciendo su desarrollo, para que, en igualdad de condiciones con los hombres, contribuya a la democratización de las relaciones económicas y sociales.

Las prácticas colectivas protagonizadas por mujeres durante las últimas décadas mostraron su aporte en la defensa de los derechos humanos, integrando consideraciones éticas al plano político y resistiendo los avatares y la exclusión económica del modelo neoliberal.

Las mujeres reflejaron su creatividad y fortaleza en la búsqueda de soluciones cotidianas y colectivas para la supervivencia en medio de la crisis organizándose, de manera novedosa y autónoma, en cooperativas de producción y consumo.

Si bien muchas mujeres participaron junto a los hombres en la construcción del movimiento mutualista, dicha presencia no se ha visto reflejada en la composición de los consejos de administración.

El patrón cultural imperante en la sociedad algunas veces genera que las propias mujeres se auto-excluyan de los espacios de decisión institucional, pero la mayoría de las veces son ignoradas para integrar dichos espacios de representación.

El funcionamiento de la vida institucional de las mutuales será más democrático aun si su dirigencia se constituye como espejo de las personas que las componen y de las identidades que las forman.

Representar no es monopolizar el poder, actuar con autoridad absoluta es reflejar al grupo que se representa, diferencias de su propia extracción sociológica e identificatoria, siendo función del representante recibir y dar solución a las demandas de la sociedad que refleja.

Su aplicación está dirigida a compensar, de manera parcial, la ausencia de mujeres en los consejos de administración. Pienso que, como consecuencia favorable, la representación de hombres y mujeres en forma proporcional a las personas de cada género que sean asociados a las cooperativas, contri-

buirá a corregir gradualmente los desbalances creados por el patrón cultural imperante.

Si los consejos de administración reflejan la composición de género de sus asociados, se estarán integrando ambas identidades y ambas miradas, tan necesarias para la construcción de una sociedad más democrática y más igualitaria.

Por todo lo expuesto, y por las razones que daremos oportunamente en las comisiones y el recinto en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Gustavo J. A. Canteros.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DE CRITERIOS DE DEMOCRACIA PARITARIA DE GENERO AL ORGANO DE REPRESENTACION DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES

Artículo 1° – Sustitúyase el texto del artículo 12 de la ley 20.321 por el siguiente:

Artículo 12: Las asociaciones mutualistas se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros, y por un órgano de fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

En las mutuales que tengan como asociadas personas de ambos géneros, el consejo de administración estará integrado por hombres y mujeres en forma proporcional al número de asociados de cada género.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo J. A. Canteros.